

**Referencia:** EPP-01-2023  
**Partido político:** VAMOS  
**Peticionario:** Sofía Carolina Vaquerano de Vásquez, secretaria de asuntos jurídicos y representante legal  
**Asunto:** Solicitud de aprobación de reforma de Estatutos  
**Decisión:** Aprobación

**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL.** San Salvador, a las doce horas y cinco minutos del veintinueve de junio de dos mil veintitrés.

Por recibido el escrito presentado a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, firmado por la licenciada Sofía Carolina Vaquerano de Vásquez, en carácter de secretaria de asuntos jurídicos y representante legal del partido político VAMOS; junto con documentación anexa.

*A partir de la documentación presentada, este Tribunal realiza las siguientes consideraciones:*

#### **I. Decisión previa**

Por resolución emitida el dos de mayo de dos mil veintitrés en este proceso, se previno a la peticionaria para que, dentro del plazo conferido, subsanara las observaciones expuestas en la referida decisión, relacionadas con el contenido de los Estatutos.

#### **II. Contenido del escrito**

1. La representante legal del partido político VAMOS, expone que, en atención a las observaciones realizadas por este Tribunal, el catorce de mayo de dos mil veintitrés se realizó la Asamblea Nacional para probar las reformas con las correcciones pertinentes, para subsanar las mencionadas observaciones.

2. Aclara, además que, por un error involuntario de transcripción, en el escrito presentado anteriormente, se consignó el año dos mil veintitrés, siendo lo correcto, que el inicio del proceso de difusión de las reformas fue el “doce de noviembre de dos mil veintitrés”.

3. Pide que se registren las reformas aprobadas y que se ordene su publicación en el Diario Oficial.



### **III. Competencia del Tribunal Supremo Electoral para autorizar las reformas realizadas a los Estatutos partidarios**

1. Del contenido de lo regulado en los literales "a" y "n" del art. 63 del Código Electoral, se establece la obligación del Tribunal Supremo Electoral de velar por el fiel cumplimiento de la Constitución y leyes que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos y ciudadanas y partidos políticos, así como supervisar el funcionamiento de estos.

2. En consonancia con lo anterior, la Ley de Partidos Políticos (LPP) dispone en el art. 1 que dicho cuerpo legal tiene por objeto *regular la institucionalidad de los partidos políticos, su interrelación con la ciudadanía y con otros entes, en el marco de las normas y principios de la democracia representativa establecida en la Constitución; instituyendo*, de acuerdo con lo establecido en el art. 3 de ese cuerpo legal, al Tribunal Supremo Electoral como la máxima autoridad responsable de hacer cumplir la referida ley.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 33 LPP, los Estatutos de los partidos políticos pueden modificarse según el procedimiento señalado en el mismo.

4. El penúltimo inciso de la norma antes mencionada, establece que las modificaciones a los Estatutos deben comunicarse al Tribunal dentro de los diez días siguientes a su adopción, por medio de certificación del punto de acta del organismo partidario competente, para su registro y publicación en el Diario Oficial sin más trámite ni diligencia.

5. En el mismo sentido, es preciso señalar que este Tribunal ha establecido una línea jurisprudencial según la cual se determina que, aunque el artículo 33 LPP en su inciso penúltimo establece que las reformas estatutarias se deben de comunicar al Tribunal para su "registro y publicación en el Diario Oficial sin más trámite ni diligencia", esta disposición debe ser interpretada en el sentido que el Tribunal solo puede reconocer como válidas y ordenar la publicación de aquellas reformas que se apeguen a los procedimientos estatutarios, las leyes y la Constitución de la República.

6. En consonancia con lo anterior, el inciso final de la disposición antes citada señala que el Tribunal podrá requerir sustentación del proceso realizado antes de la *aprobación*.

#### **IV. Análisis de la petición**

1. Al examinar la documentación presentada por la representante legal del partido político VAMOS, este Tribunal constata que se ha procedido a subsanar las observaciones realizadas al contenido de los Estatutos, relacionada con la redacción de los arts. 14, 27 literal "e", 31 literales "d" y "e", 22, el Título "IV" y 65.

2. Se estableció la garantía para que *todos* los integrantes de las Directivas Departamentales y Directivas Municipales sean designados a través de elecciones internas, con voto libre, directo, igualitario y secreto de sus miembros o afiliados, como lo determina el art. 37 LPP

3. Y, se aclaró que, debido a un error involuntario, en el escrito presentado a las catorce horas y cinco minutos del veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, se hizo referencia a que el *doce de noviembre de dos mil veintitrés*, se acordó iniciar con el proceso de difusión, cuando, las reformas fueron aprobadas en sesión ordinaria de veintisiete de enero de dos mil veintitrés.

#### **V. Decisión**

En consecuencia, deberá ordenarse a la Secretaría General de este Tribunal que proceda a incorporar las reformas aprobadas en el registro respectivo, y que se extienda a la interesada una certificación del texto íntegro de la reforma aprobada, así como de esta resolución, a fin de que pueda realizar, a su costo, la publicación correspondiente en el Diario Oficial.

**Por tanto**, de conformidad con las consideraciones expresadas y a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 208 de la Constitución de la República; artículos 1, 3, 22, 30, 31, 32, 33, de la Ley de Partidos Políticos; este Tribunal **RESUELVE:**

1. *Apruébese* la reforma realizada a los Estatutos del partido político VAMOS.
2. *Instrúyase* a la Secretaría General de este Tribunal para que proceda al registro correspondiente de la citada reforma estatutaria.
3. *Ordénese* la publicación de la presente resolución y de la reforma estatutaria en el Diario Oficial, a costa de la interesada.

4. *Extiéndase* a la interesada una certificación del texto íntegro de la reforma estatutaria, así como de esta resolución, a fin de que pueda realizar la publicación ordenada en el numeral anterior.

5. *Notifíquese*.



Handwritten signatures in blue ink, including a large signature on the left, a signature in the middle, and a signature on the right. Below these are two more signatures, one on the left and one in the middle. At the bottom right, there is a signature and a circular official stamp.

